Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de Abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 165/166 la demandada Ferrosur Roca S.A. solicita que se declare la caducidad de la instancia en estas actuaciones porque "desde el año 2003" hasta la oportunidad de la acusación no se realizó actividad alguna tendiente a impulsar el procedimiento.

2°) Que a la presente acción de amparo le corresponde el trámite de los juicios sumarísimos, por lo que la perención se opera a los tres meses de realizado el último acto impulsorio (artículo 310, inciso 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 329:5826).

3°) Que en el sub lite desde la época indicada en el considerando 1° —más precisamente el 18 de marzo de 2003—, oportunidad en la que se le notificó a la actora la decisión del señor juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Bahía Blanca, mediante la cual le comunicaba su decisión de declararse incompetente para intervenir en estas actuaciones, hasta el acuse ha transcurrido el plazo indicado, sin que se haya llevado a cabo actuación alguna que permita dispensar a la actora de las consecuencias de su inactividad.

-//-

-//- Por ello se resuelve: Declarar la caducidad de instancia en las presentes actuaciones. Con costas (arts. 68, 69 y 73, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese por cédula que se confeccionará por Secretaría.

ENRIQUE S PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Nombre del actor: **Asociación Ambientalista Raíces de Ventania.**

Nombre del demandado: **Ferrosur Roca S.A., Repsol YPF S.A. y Comisión Nacional de Regulación de Transporte.**

Profesionales intervinientes: **Dres. Carlos Alberto Pannelli, Leopoldo Mariano Vega y Pablo E. Perrino.**